



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Pertenencia: 17-2015-00724

Accionante: Mónica Lucia Donado Arraut

Accionado: Hernán Mieles; Leticia Mieles Rodríguez y Personas Indeterminadas

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico del despacho solicito impulso procesal. Sírvase resolver.

Barranquilla, julio 16 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, julio dieciséis (16) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha aportado las fotografías de la instalación de la valla, tal como fue ordenado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, mediante auto datada 15 de febrero de 2017.

Al respecto, el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, señala:

(...)

*“Inscrita la demanda **y aportadas las fotografías por el demandante**, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” (...)*

Por lo anterior, se requerirá al Dr. WINFRIND MEYER VANEGAS, el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, advirtiéndose que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

Por consiguiente el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180b09ddb5c3f13b5989d89f86088cc7593296acce64eeb3ac501ffb88b21d

Documento generado en 16/07/2021 02:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**